



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Competencias Múltiples 014 Barranquilla

Estado No. 61 De Jueves, 16 De Junio De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901420220017900	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Luis Gonzalo Marquez Rueda	Otros Demandados, Luis Santo Domingo Fonseca	15/06/2022	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago - Y Decreta Medidas
08001418901420200055500	Verbales De Mínima Cuantía	Faneth Del Socorro Lora Olivera	Etelvina Margarita Gnecco Ramirez, Sin Otro Demandados	15/06/2022	Auto Decide - Expedir Comisorio, Oficio Y Remitir A Ejecución Civil Municipal

Número de Registros: 2

En la fecha jueves, 16 de junio de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

MARVIN LOPEZ CASALINS

Secretaría

Código de Verificación

3595302c-d062-4b26-a46d-ebd5e8717367



**JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA**

**Quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022)**

**Radicación: 08001418901420200055500**

**Proceso: Restitución Inmueble.**

**Decisión: Ordena comisorio entre otras.**

**CONSIDERACIONES**

El día 13 del cursante mes se notificó al despacho del fallo de tutela emitido por el Juzgado Trece Civil del Circuito de esta ciudad, dentro de la solicitud de amparo promovida contra este Despacho, en el cual se ampararon los derechos fundamentales del actor y, en consecuencia, ordenó:

**SEGUNDO:** ORDENAR, al JUZGADO 14 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA, a través del titular del despacho, o quien haga sus veces, en el término de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta sentencia, expida pronunciamiento sobre las solicitudes presentadas por la señora FANETH LORA RIVERA, de los memoriales remitidos con fecha 14 de octubre, 1 de diciembre de 2021 y 3 de febrero de 2020, mediante correo electrónico institucional de ese despacho.

**TERCERO:** ORDENAR, al JUZGADO 14 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA, a través del titular del despacho, o quien haga sus veces, en el término de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta sentencia, lleve a cabo los trámites necesarios para remitir el expediente del proceso con radicación 2020 – 555 para su eventual reparto, entre los Juzgados de Ejecución Civil Municipal.

En virtud de lo anterior, procede el despacho a proferir decisión conforme a la orden impartida en sede constitucional, que ordena expresamente un pronunciamiento, a pesar que este despacho indicó de manera expresa en el informe rendido, que de acuerdo a la ley de procedimiento vigente, art. 27 del CGP, no existe competencia para decidir sobre el particular toda vez que el proceso se encuentra en etapa de ejecución de sentencia, por lo cual, no existe mora alguna del juzgado para emitir decisiones posteriores que toquen con la ejecución de la decisión de fondo emitida.

A pesar de lo anterior, y en la elevada responsabilidad de estar de por medio el cumplimiento de una orden de tutela, el juzgado procederá a definir los asuntos pendientes con cuenta a la sentencia de tutela pronunciada en contra.

Pues bien, a continuación, decide el despacho cada una de las peticiones relacionadas en el fallo de tutela:

- **Solicitud de emisión de despacho comisorio.**

Tal pedimento consistió en lo siguiente:

FRANCISCO RIPOLL BENITEZ, conocido de autos, Mediante el presente escrito, muy respetuosamente me permito solicitarle se sirva librar despacho comisorio dirigido al alcalde Distrital – alcalde Local Norte Centro Histórico, a efectos de proceder con la diligencia de lanzamiento y entrega forzada del inmueble arrendado objeto de restitución dentro de la presente litis.

Dentro del presente asunto se profirió sentencia el día 13 de septiembre de 2021 en la cual se accedió a las pretensiones; consecuentemente se ordenó:



**JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA**

*“TERCERO: En el evento en que la demandada no haga entrega voluntaria del inmueble arriba descrito en el término de tres (3) días contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, se ordenara librar despacho comisorio inmediatamente, al señor Alcalde Distrital –Alcaldía Local Competente, para que proceda con el lanzamiento y/o entrega forzada.”*

En la situación particular, se ordenará expedir el despacho comisorio por secretaría bajo las consideraciones ya advertidas.

- **Requerimiento a la entidad BBVA.**

El contenido de la petición es del siguiente tenor:

FRANCISCO RIPOLL BENITEZ, conocido de autos, Mediante el presente escrito, muy respetuosamente me permito solicitarle se sirva requerir al pagador de la entidad BBVA HORIZONTE Pensiones y Cesantías para que proceda a realizar los descuentos dinerarios ordenados en decisión proferida por su despacho, mediante fallo de fecha 13 de septiembre de 2021 y sean puestos a disposición del despacho para que luego puedan ser reclamados por mi mandante, por lo que le solicito se proceda de conformidad.

Con relación a este requerimiento es menester destacar lo resuelto en el auto de fecha 13 de septiembre pasado:

**PRIMERO:** Decretar el embargo de una quinta parte de la suma excedente al Salario Mínimo Legal Mensual Vigente y demás emolumentos legalmente embargables que devengue ETELVINA MARGARITA GNECCO RAMIREZ, identificada con cédula de ciudadanía N°49.761.409, por concepto de salarios devengados como empleada del BANCO BBVA, descuento que se deberá colocar a disposición de este Juzgado, por intermedio del BANCO AGRARIO en la cuenta N° 080012041023 Límitese este embargo a la suma de \$20.000.000 M/L.

Nótese que la petición está relacionada a la materialización de las medidas cautelares decretadas por el despacho, siendo plausible resolver sobre tal tópico. De una revisión del expediente, echa de menos el despacho constancia alguna que acredite la recepción del oficio que comunicó la cautelar anterior por parte de la entidad encargada del cumplimiento de la misma, circunstancia que torna improcedente un requerimiento en tal sentido.

Ahora, lo que sí luce procedente es la orden a la Secretaría del Despacho para que proceda a la remisión del oficio correspondiente.

Por último, en cumplimiento de lo normado por el inciso final del artículo 27 del CGP y lo ordenado en el numeral “*TERCERO*” del fallo de tutela arriba comentado, se ordenará a la Secretaría del Despacho que remita, una vez ejecutoriado este proveído, el presente expediente al Centro de Servicio para los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad, para su eventual reparto ante dichos despachos.

Así las cosas, y en el contexto explícito del cumplimiento de la orden constitucional pronunciada en contra del despacho, se



**JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA**

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Por secretaría, expedir el despacho comisorio ordenado en sentencia de fecha 13 de septiembre de 2021 y que requiere la parte demandante.

**SEGUNDO:** Por Secretaría expídase el oficio ordenado mediante auto del 13 de septiembre de 2021, de acuerdo a las consideraciones expuestas.

**TERCERO:** Ejecutoriado el presente proveído, remítase el presente expediente al Centro de Servicio de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal para su eventual reparto.

Notifíquese  
El Juez,

**MELVIN MUNIR COHEN PUERTA**